



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2021-00409-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: STWAR JOSÉ MONTENEGRO TEJEDA.
DEMANDADA: ZAIDA KATHERINE SOLANO ROCHA.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvasse Proveer. Soledad, Septiembre 30 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Septiembre Treinta (30) del año dos mil Veintiuno (2021).

Del examen de la demanda y anexos con que se pretende por el señor STWAR JOSÉ MONTENEGRO TEJEDA C. C. N° 1.192.923.742, la impugnación de la paternidad de la niña CHARLOTTE SOFIA MONTENEGRO SOLANO, en contra de la señora ZAIDA KATHERINE SOLANO ROCHA C.C. N° 1.143.459.616, encontramos que presenta las siguientes inconsistencias que no permiten su admisión y tramite:

- No se cumple con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, habida cuenta que no se evidencia constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física o electrónica que se aporta en el correspondiente acápite de notificaciones.
- Se debe precisar el nombre exacto de la parte demandada, pues en el encabezamiento de la demanda se indica que es ZAIDA KATHERINE SOLANO ROCHA y en el cuerpo de ella se consigna el nombre de AIDA KATHERINE SOLANO ROCHA.
- No se aporta con la demanda las pruebas documentales citadas por la parte demandante en el respectivo acápite, tales como: *“1- EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DISTINGUIDO CON EL INDICATIVO SERIAL No. 599-750-55- EXPEDIDO POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REPUBLICA DE COLOMBIA, DONDE FIGURA COMO NACIDA VIVA LA HOY MENOR CHARLOTTE SOFIA MONTENEGRO SOLANO. 2-Tambien se tendrá como prueba documental el agotamiento necesario para la iniciación de la presente acción. Expedido por El Instituto de Bienestar Familiar denominado Cecilia De la Fuentes De Lleras. Regional Atlántico, Centro Zonal Hipódromo Soledad Atlántico. Legalmente Representado por la Defensora de familia del C.Z. Hipódromo Soledad. En el cual la titular del despacho Antes descrito hace constar que. NO EXISTE ANUNIO DE CONCILIACION Y SE DA POR AGOTADO ESTE REQUISITO NECESARIAMENTE OBLIGATORIA PARA INICIAR LA PRESENTE ACCIÓN. 3-En tercer término, me permito aportar como prueba el dictamen Pericial de fecha julio 8 del 2019- Expedido por el Centro médico denominado INSTITUTO DE GENÉTICA DE LA COSTA, UBICADO EN LA CARRERA-50-No-80-260.LOTE-No- 2- En la Ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico, dictamen expedido por los galenos de la Profesión médica Tratante Doctores JUAN J. YUNIS. MG,-MSe- Medico Genetista con Registro medico No-18491-88 y la Profesional de la Medicina GISELLE ADRIANA CUERVO PEREZ, PERITO BACTERIÓLOGA. Con Registro médico- o T.P.# 52221020 – Examen en el cual los Anunciados profesionales de la Medicina DECLARAN LO SIGUIENTE---Interpretación de Resultados. LA PATERNIDAD DE SEÑOR STWAR JOSE MONTENEGRO TEJEDA Con relación a CHARLOTTE SOFIA MONTENEGRO SOLANO. Según los sistemas Resaltados en la tabla – RESULTADO VERIIFICADO, PATERNIDAD EXCLUIDA. Con la Anterior prueba sede muestra que Mi representado No es el padre Biológico de la Anunciada criatura motivo suficiente para ser excluido de todo tipo de responsabilidad paterna para con la Mencionada Persona. 4- También se tendrá como prueba el poder legalmente conferido para actuar.”*



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

No se manifiesta si se conoce o no, la dirección de correo electrónico o la existencia de otro canal donde puedan lograrse las notificaciones.

En orden a lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

Atendiendo lo anterior, se

RESUELVE:

Inadmítase la presente demanda presentada por el señor STWAR JOSÉ MONTENEGRO TEJEDA C. C. N° 1.192.923.742, de la impugnación de la paternidad de la niña CHARLOTTE SOFIA MONTENEGRO SOLANO, en contra de la señora ZAIDA KATHERINE SOLANO ROCHA C. C. N° 1.143.459.616; y concédaseles el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

5.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN